

4
,, mismo se execute por lo tocante à los Hermanos, Syn-
,, dicos, y Hospederos de Religiones, y Redempcion de
,, Cautivos, no obstante sus Privilegios, por lo mucho
,, que en estos tiempos se ha abusado de ellos: y lo pro-
,, prio se entienda con los Comissarios, y Quadrilleros de
,, las Santas Hermandades. En quanto à los Ministros de
,, Cruzada, en que se ha reconocido estos ultimos tiem-
,, pos considerable exceso en sus nombramientos, pues
,, se han dado Titulos de diferentes empleos, y estableci-
,, do Tribunales en Lugares donde antes no los havia: es
,, mi animo, que el Comissario General de Cruzada reco-
,, ja todos los Titulos de Ministros supernumerarios, ò que
,, con qualquier otro motivo se huvieren expedido, y en
,, cuya virtud pretenden ser exemptos los que los han ob-
,, tenido: y que assimifino se quiten todos los Tribuna-
,, les de Cruzada, que de treinta años à esta parte se ha-
,, yan establecido sin Real Orden mia en los Pueblos en
,, que antes no los havia, pues por este medio se hacen
,, exemptos tres, ò quatro vecinos: Que por lo que mira
,, à los Ministros, y Familiares del Santo Oficio de la In-
,, quificion, que pretenden todos ser exemptos, de que
,, se origina turbacion en los Pueblos, apremios contra
,, las Justicias con Censuras, y otras penas, y continua-
,, das competencias, respecto de que todo esto cessa ob-
,, servandose lo dispuesto, resuelto, y mandado en la Con-
,, cordia, que es la Ley diez y ocho, titulo primero, li-
,, bro quarto de la Nueva Recopilacion, disponga el Obis-
,, po Inquisidor General, en la parte que le toca, se ob-
,, serve inviolablemente lo dispuesto en la referida Con-
,, cordia, sin que el Fuero, ni exempciones se estiendan
,, à mas, que à aquellos que en ella se ordena; y que los
,, Ministros de los Tribunales de la Inquificion se arreglen
,, à ello, y no procedan contra las Justicias, ni den Des-
,, pachos para libertar las cargas à mas Sujetos, que los
,, que se debe por la citada Concordia: Que por lo que
,, toca à los Privilegios concedidos à las Fabricas de La-
,, nas, Sedas, y otros texidos, y maniobras, se observen,
,, y guarden todos; porque estos estàn tan lexos de dañar
,, al Público, que su fomento es para conservacion de el
,, Estado, y abasto de lo que mas se carece en estos Rey-
,, nos, haciendose demonstrable, que mediante las fran-
,, quicias, que se les conceden, no solamente se aumen-
,, tan las Fabricas, que son la substancia del Reyno, con
,, que